

## DECRETO N° 423

Departamento de Educación.

La Plata, 18 de octubre de 1955.

Visto el proyecto de reformas a la Ley de Educación N° 5.650 (T. O., 1955), y el informe de la Dirección General de Educación del Ministerio respectivo, y—

Considerando:

Que la Ley de Educación N° 5.650 sancionada el 14 de agosto de 1951, derogó las leyes de educación de 1875 y sus reformas de 1905 y 1911 así como la Ley N° 7.096;

Que la nueva Ley de Educación está inspirada en la doctrina político-social peronista, juntamente con la Constitución Nacional de 1949 y la Provincial de ese mismo año;

Que la doctrina de la Ley N° 5.650 está expresada en el mensaje enviado a la Legislatura por el Gobernador don Domingo A. Mercante, de fecha 22 de junio de 1951, conteniendo la ley sancionada, disposiciones expresas para que la educación tenga un contenido tendencioso destinado a afianzar la doctrina nacional, el justicialismo y otras ideas de tipo híbrido o definido que aspiran a hacer del niño de la provincia de Buenos Aires un futuro hombre en quien habrían de encarnarse esos principios;

Que la Revolución Libertadora como el pueblo de la patria encontraría en la provincia de Buenos Aires obstáculo para realizar sus fines democráticos y amplios de libertad, si no se comienza a destruir los instrumentos de difusión y de perduración

que por medio de leyes y decretos dejaron los gobiernos de aquella tendencia regresiva, siendo la Ley N° 5.650 el más peligroso de esos instrumentos porque acciona por medio de los maestros, directores e inspectores en el espíritu de los niños.

Por ello, el Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires —

### DECRETA:

Art. 1º Modifícase la Ley de Educación vigente, número 5.650 (T. O. 1955) en la forma que se determina en el artículo 2º del presente decreto, y subsiguientes.

Art. 2º Suprímese de los incisos b), c) y d) del artículo 1º, los párrafos cuyos textos son los siguientes:

Del inciso b): «...tendientes a que su obra personal, familiar y social sean conforme a los principios de la Doctrina Nacional».

Del inciso c): «...y que ese bien común argentino se logrará con la realización de la Justicia Social, para lo cual la Nación Argentina deberá ser políticamente independiente de los imperialismos y económicamente libre de las organizaciones capitalistas supernacionales, que durante muchas décadas de su historia la tuvieron sojuzgada».

Del inciso d): «...y la convicción de que el afianzamiento de los postulados más arriba enunciados dentro del orbe de la civilización occidental conforma la misión histórica que la República Argentina debe cumplir».

Art. 3º Suprímese en el inciso b) del apartado A, del artículo 10, el párrafo que dice: «...en concordancia con los principios de la Doctrina Nacional».

Art. 4º Sustitúyese el último párrafo del inciso b), del apartado A, del artículo 10 por el siguiente texto: «El estudio de las Constituciones Nacional y Provincial se hará en base a una doctrina que se fundamente en los principios auténticos de la Historia Argentina».

Art. 5º Dése cuenta en su oportunidad a la Honorable Legislatura.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y cumplido, pase al Ministerio de Educación a sus efectos.